



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 093 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, **28 MAR 2014**

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1334008, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Carlos Gilberto Ruíz Aldave, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 0874-2014-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 24 de febrero de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró Improcedente la solicitud del impugnante, en su condición de cesante del Sector Educación, sobre Reconocimiento mensual del derecho de Asignación por concepto de Movilidad y Refrigerio, Devengados e Intereses Legales, en razón de lo dispuesto en el D.S. N° 264-90-EF; D. Leg. N° 847 y Ley N° 28411;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, por D.S. N° 025-85-PCM, se precisa que la suma de S/. 5.00 Soles diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funciones públicos serán abonados en forma íntegra y por los días efectivos laborados, habiéndose emitido posteriormente el D.S. N° 063-85-PCM, D.S. N° 192-87-PCM, D.S. N° 109-90-PCM y D.S. N° 264-90-EF; además arguye que, desde que adquirió el derecho, viene percibiendo la suma de S/. 5.01 Nuevos Soles mensuales, trasgrediendo la norma que autoriza dicho pago que debe ser en forma diaria, derecho que tiene el carácter irrenunciable de conformidad con la Constitución Política del Estado; asimismo indica que, actualmente sin ninguna razón jurídica, el beneficio petitionado se viene otorgando en forma mensual conforme se advierte de sus Boletas de Pago donde se aprecia que la bonificación es de S/. 5,00 Nuevos Soles mensuales;

Que, se deja constancia que, la resolución administrativa que el impugnante anexa como medio probatorio de su solicitud primigenia, resuelve un caso específico de otro Gobierno Regional, acto administrativo que no es vinculante para que esta Instancia Administrativa oriente su decisión, además, dicha resolución fue emitida en atención a un mandato judicial;

Que, en virtud a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 1° del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 01 de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en Cinco Millones de Intis (I. 5 000 000); empero, actualmente, monto de esta bonificación es de CINCO Y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,00), en forma mensual, de acuerdo al cambio monetario; monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF y 109-90-PCM; debiéndose tener en consideración que, el incremento o variación por dichos conceptos se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico, circunstancia que no ha ocurrido desde la publicación del mencionado dispositivo - 25 de setiembre de 1990; evidenciándose que, según las Boletas de Pago obrantes en autos, el recurrente viene percibiendo la suma de S/. 5,00 Nuevos Soles, en forma mensual, por el concepto de Refrigerio y Movilidad; en consecuencia, el recurso formulado deviene en Infundado;

Estando al Dictamen N° 046-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; D.S. N° 264-90-EF; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don Carlos Gilberto Ruíz Aldave, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio N° 0874-2014-GR.CAJ-DRE-DGA/AREM, de fecha 24 de febrero de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución a don Carlos Gilberto Ruíz Aldave, en su domicilio procesal señalado en autos, sito en el Jr. Luis Rebaza Neyra N° 680 – Oficina 01 - Cajamarca; asimismo, notifique a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Baños del Inca, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 Gerencia Regional de Desarrollo Social
 GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 Dr. Marco Gamonal Guevara
 GERENTE

